



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Protocolo COVID-19 para Salas de Bingo de la Provincia de Buenos Aires

VISTO

El expediente EX-2020-14974001-GDEBA-ILPYCMJGM Caratulado "PROTOCOLO COVID-19 SALAS DE BINGOS", el Decreto N° 132/2020, el Decreto N° 180/2020, el Decreto N° 203/2020, el Decreto N° 255/2020, el Decreto N° 282/2020, el Decreto 340/2020, el Decreto 433/2020, Decreto 498/2020, Decreto 520/2020 y el Decreto 604/2020; el DNU N° 260/2020, el DNU N° 297/2020, el DNU N° 325/2020, el DNU N° 355/2020, el DNU N° 408/2020, el DNU N° 459/2020, el DNU N° 493/2020, el DNU N° 520/2020, el DNU N° 576/2020 y el DNU N° 605/2020; la Resolución N° 394/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y las Resoluciones N° 18/2020, N° 29/2020, N° 46/2020, N° 63/2020, N° 68/2020, N° 69/2020, N° 115/2020, N° 116/2020, N° 117/2020, N° 118/2020, N° 119/2020, N° 120/2020, N° 127/2020, N° 133/2020, N° 134/2020 y N° 194/2020 todas ellas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria, producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el Coronavirus (SARS-Cov-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, y resultando necesario proteger la salud pública, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 por el cual se dispone la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 por el cual dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan el territorio de la República Argentina;

Que, en igual sentido, el Gobierno Provincial dictó el Decreto N° 132 de fecha 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, acto que posteriormente fuera prorrogado por el mismo período mediante el Decreto N° 771/20;

Que el mencionado Decreto facultó a las/los Ministras/as Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno y a las/los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial a adoptar las medidas necesarias de prevención;

Que asimismo en dicho acto administrativo se encomendó a las/los Ministras/as Secretarías/os en los

Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias en el marco de sus respectivas competencias, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 87 de fecha 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se resolvió suspender la concurrencia de público a las competencias hípcas, como así también limitarla en Salas de Bingos, Casinos y agencias hípcas de la Provincia de Buenos Aires y extremar las medidas de limpieza e higiene;

Que por Resolución N° 89 de fecha 16 de Marzo de 2020 y su modificatoria Resolución N° 91 de fecha 17 de Marzo de 2020, ambas del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se procedió a suspender las actividades de las Salas de Bingos y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y las competencias hípcas que se desarrollen en los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires;

Que las medidas dispuestas por Resoluciones N° 87/2020, N° 89/2020 y N° 91/2020, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se enmarcan en la competencia asignada a dicha cartera en virtud del Decreto N° 28B/2019, encomendando la atención del despacho del Instituto Provincial de Lotería y Casinos al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, situación que expiró con el dictado del Decreto N° 138/2020 mediante el cual se designó Presidente a cargo del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que corresponde tener en cuenta además las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires efectuadas a través de la Resolución N° 394/2020;

Que conforme la Ley Provincial N° 11.018 y modificatorias, Decreto N° 5309/90, Ley N° 13.063, Decreto N° 2195/06 y modificatorias, este Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, resulta ser Organismo de Aplicación en materia de juegos de azar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y como tal, debe velar no sólo por la reglamentación de los juegos propiamente dichos, sino que debe procurar que las instalaciones en donde se desarrollan dichos juegos brinden el confort y seguridad para sus trabajadores y para los concurrentes;

Que, ante tal situación, deviene necesario elaborar el "PROTOCOLO COVID-19 - MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE HIGIENE Y SALUD PARA SALAS DE BINGOS -" a implementar en todas las salas de bingo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, una vez que se reanude la actividad en las mismas, el que tendrá como objetivo establecer medidas de prevención en el ámbito laboral con tránsito de personas, resguardando de esa manera a los/las trabajadores/as y al público concurrente a las mismas, evitando de este modo la propagación y eventual contagio del virus;

Que las medidas contenidas en dicho protocolo serán de cumplimiento obligatorio, y que, por tal motivo, ante la verificación de incumplimiento o inobservancia en la instrumentación de alguna de ellas, facultará a este Organismo a proceder a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad del hecho, conforme lo dispuesto en la Ley 11.018 y sus modificatorias, Decreto 5.309/90, Ley 13.063, Decreto 2195/06 y demás normativa vigente en la materia;

Que ha tomado intervención la Dirección Jurídico Legal, en el ámbito de su competencia, propiciando la continuidad del trámite;

Que han emitido opinión en las presentes la Asesoría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión de Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención de su competencia el Secretario Ejecutivo, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 4 bis de la Carta Orgánica;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el artículo 2º del Decreto 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Aprobar el “PROTOCOLO COVID-19 - MEDIDAS DE PREVENCION DE HIGIENE Y SALUD PARA SALAS DE BINGOS” que como Anexo Único forma parte integrante del presente (IF-2020-18595482-GDEBA-DPJYEIPLYC) a implementar en las salas de bingo administradas por este Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

ARTICULO 2º. Establecer que la falta de cumplimiento o inobservancia en la aplicación de alguna de las medidas contenidas en dicho protocolo, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 11.018 y sus modificatorias, Decreto 5.309/90, Ley 13.063, Decreto 2195/06 y demás normativa vigente en la materia.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.